



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**VISTOS:** el Informe N.º 000131-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 20 de mayo del 2026; el Informe N.º 000993-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 21 de mayo de 2026; el Expediente N.º 0063163-2026/MC de fecha 6 de mayo de 2026 y su expediente adicional de subsanación N.º 0071583-2026/MC de fecha 19 de mayo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ANTOLOGÍA DE GALA, 25 AÑOS"; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0063163-2026/MC y su expediente de subsanación N.º 0071583-2026/MC, formulado en atención a la Carta N.º 001301-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 12 de mayo de 2026, la empresa ANTOLOGIA S.A.C., representada por Neda Fela Galindo Moreno, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ANTOLOGÍA DE GALA, 25 AÑOS", a realizarse el día 04 de julio de 2026, en el horario de 8:00 p.m. a 11:00 p.m., en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000131-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "ANTOLOGÍA DE GALA, 25 AÑOS", el cual es una propuesta artística que celebra las bodas de plata y la trayectoria ininterrumpida de la agrupación Antología bajo la dirección musical del señor Dilio E. Galindo Moreno; planteando el evento un recorrido integrador por la música andina a través de una puesta en escena que fusiona cantos, instrumentación en vivo y coreografías folclóricas tradicionales;

Que, la puesta en escena a la manifestación de Folclore Nacional y constituye una valiosa oportunidad para visibilizar la evolución de la música de la sierra peruana en un escenario de alta tecnología y visibilidad como el Gran Teatro Nacional; de modo que, al combinar elementos tradicionales con recursos visuales y narrativos modernos el espectáculo contribuye a la renovación estética de nuestras expresiones nativas, fortaleciendo la identidad nacional y promoviendo el sentido de pertenencia en las nuevas generaciones de ciudadanos;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo constituye una propuesta de gran valor patrimonial que rinde homenaje a la riqueza de la identidad andina peruana, rescatando sonidos tradicionales y proyectándolos hacia una estética contemporánea; en ese sentido, la programación artística promueve la salvaguardia de expresiones musicales que forman parte de la memoria histórica de nuestras comunidades, estimulando la apreciación y el intercambio cultural al congregar a



diversos públicos en torno a la música folclórica e impulsando la visibilidad de nuestras raíces a nivel nacional e internacional;

Que, el contenido del espectáculo "ANTOLOGÍA DE GALA, 25 AÑOS" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización; advirtiéndose que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, trata de un espectáculo que representa un aporte significativo al desarrollo cultural al fomentar el trabajo en equipo, la innovación artística y la revalorización de la música andina contemporánea, fomentando la transmisión intergeneracional de relatos y emociones propios del folclore peruano, consolidando espacios para el disfrute y la cohesión social, que al integrar música y danza en vivo de alto nivel técnico, la propuesta enriquece de manera notable las industrias culturales del país;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo "ANTOLOGÍA DE GALA, 25 AÑOS" promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; no incitando al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, a la intolerancia, ni afectando al medio ambiente, toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "ANTOLOGÍA DE GALA, 25 AÑOS" cuenta con un aforo habilitado de 1435 y presenta el siguiente tarifario por zona y aforo: Platea Preferencial a S/ 327.50 (Preventa S/ 262.10) con un aforo de 96, Platea Baja a S/ 294.80 (Preventa S/ 235.80) con un aforo de 394, Platea Baja (Invitados) con un aforo de 20, Platea Alta a S/ 272.90 con un aforo de 233, Platea Lateral a S/ 218.40 con un aforo de 54, Platea Baja Silla de Ruedas a S/ 262.10 con un aforo de 4, Platea Alta Silla de Ruedas a S/ 207.40 con un aforo de 4, Platea Palco Izquierdo (Invitados) con un aforo de 4, Piso 2 a S/ 163.80 con un aforo de 168, Piso 2 Palco (Invitados) con un aforo de 8, Piso 2 Lateral a S/ 87.40 con un aforo de 34, Piso 2 Silla de Ruedas a S/ 98.30 con un aforo de 2, Piso 2 Lateral Silla de Ruedas a S/ 87.40 con un aforo de 2, Piso 3 a S/ 98.30 con un aforo de 154, Piso 3 Lateral a S/ 76.50 con un aforo de 44, Piso 3 Palco 1 con un aforo de 8, Piso 3 Palco 2 (Invitados) con un aforo de 8; y las zonas de acceso cultural denominadas Piso 4 (Cultural) a S/ 53.60 (Preventa S/ 49.20) con un aforo de 178 y Piso 4 Lateral (Cultural) a S/ 53.60 (Preventa S/ 49.20) con un aforo de 20;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías "Piso 4 (Cultural)" y "Piso 4 Lateral (Cultural)", las cuales cuentan con un aforo de 198, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 0063163-2026/MC y N.º 0071583-2026/MC presentados por la empresa ANTOLOGIA S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado "ANTOLOGÍA DE GALA, 25 AÑOS", a realizarse el día 04 de julio de 2026, en el horario de 8:00 p.m. a 11:00 p.m., en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado "ANTOLOGÍA DE GALA, 25 AÑOS", a realizarse el día 04 de julio de 2026, en el horario de 8:00 p.m. a 11:00 p.m., en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 0063163-2026/MC y N.º 0071583-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES